

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4761/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564222000557.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

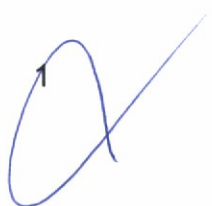
1. **Solicitud de acceso a la información.** El **siete de noviembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana¹, generándose el folio 300564222000557, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Mediante el presente, le solicito de la forma más atenta y respetuosa, que por favor me entregue, en archivo electrónico, lo siguiente:

1. *Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990.*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990.

3. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta.

4. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta.

...

2. **Respuesta.** El **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/4761/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **quince de diciembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreesimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que es un documento que refieren ceñirse a responder el requerimiento de información. Respuesta que otorgó mediante oficio DIR/277/2022 signado por la Dra. Aracely Reyes López en su calidad de Directora de la Facultad de Derecho Xalapa, DGSEA/880/2022, signado por la Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcazar en su calidad de Directora General del Sistema de Enseñanza Abierta, AAH1163/2022 signado por la Dra. Yolanda F. González Molohua, en su carácter de Directora General del Área Académica de Humanidades. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

“No se dio respuesta ni se entregó la información solicitada, se ha negado el acceso a la información infundadamente”

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como los oficios indicados en el párrafo anterior, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho, mientras que el oficio referido fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷.
19. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de diciembre de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante el oficio sin número de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como los oficios DIR/384/2022 signado por la Dra. Aracely Reyes López en su calidad de Directora de la Facultad de Derecho Xalapa, DGSEA/964/2022, signado por la Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcazar en su calidad de Directora General del Sistema de Enseñanza Abierta, AAIH 1235/2022 signado por la Dra. Yolanda F. González Molohua, en su carácter de Directora General del Área Académica de Humanidades.
20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios DIR/277/2022, DGSEA/880/2022, AAIH 1163/2022, mediante los cuales informó lo siguiente:

DIR/277/2022 Directora de la Facultad de Derecho Xalapa



Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Región Xalapa
OFICIO NO. DIR/277/2022



MTR. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

En atención a la solicitud de información con número de folio 300564222000557, se da contestación a la información solicitada:

Mediante el presente, le solicito de la forma más atenta y respetuosa, que por favor me entregue, en archivo electrónico, lo siguiente: 1. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990. 2. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990. 3. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta. 4. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta.

Respecto de la pregunta número uno, adjuntamos plan de estudio de 1990

En relación a la pregunta dos, con fundamento en el Artículo 143, de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Esto en cuanto al programa de estudios de 1990 de cada una de las asignaturas, por ese motivo lo ponemos a la vista del solicitante en la Facultad de Derecho con dirección en Circuito Dr Gonzalo Aguirre Beltrán S/N Zona universitaria, la cual podrá tener a la vista en un horario de 10:00 am a las 13:00, con la C. Adriana García Aguirre.

Por cuanto hace a las preguntas tres y cuatro, dará contestación el Sistema de Enseñanza Abierta.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Región Xalapa

Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Cirilo Dr. Gonzalo
Aguirre Betancourt
Zona Universitaria
C.P. 91090
Xalapa de Enríquez
Veracruz, México
Teléfono
(228) 842-1750
Ext. 11785
Correo electrónico
ivai@ivai.via.gob.mx

ATENTAMENTE
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Veracruz, 11 de noviembre de 2022

DRA. ARACELI REYES LOPEZ
Directora

Anexo del oficio DIR/277/2022

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO
1990

SEM.	DERECHO CIVIL I	DERECHO ROMANO I	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO I	TEORIA ECONOMICA	TEORIA POLITICA I	SEMINARIO
I	H-5	H-5	H-5	H-5	H-5	H-5
II	DERECHO CIVIL II	DERECHO ROMANO II	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO II	DERECHO PENAL I	TEORIA POLITICA II	SEMINARIO
III	DERECHO CIVIL III	DERECHO CONSTITUCIONAL I	DERECHO MERCANTIL I	DERECHO PENAL II	METODOLOGIA JURIDICA	SEMINARIO
IV	DERECHO CIVIL IV	DERECHO CONSTITUCIONAL II	DERECHO MERCANTIL II	DERECHO PENAL III	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	SEMINARIO
V	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AGRARIO	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	DERECHO PROCESAL CIVIL	TEORIA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS	SEMINARIO
VI	AMPARO I	DERECHO FISCAL I	DERECHO LABORAL I	DERECHO PROCESAL MERCANTIL	DERECHO PROCESAL PENAL	SEMINARIO
VII	AMPARO II	DERECHO FISCAL II	DERECHO PROCESAL LABORAL II	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	DERECHO PROCESAL MERCANTIL	SEMINARIO
VIII	AMPARO III	DEL DERECHO	MEDICINA FORENSE	QUINTAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS	REGIMEN SOCIAL	SEMINARIO

H = HORAS = 240
C = CREDITOS =

DGSEA/880/2022 Directora General del Sistema de Enseñanza Abierta,



Universidad Veracruzana
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA
DGSEA/880/2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinación U. de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana
Presente

Estimado Mtro. García Ricardo:

En atención a la solicitud de información con folio 300564222000557, que es del tenor siguiente:

Mediante el presente, le solicito de la forma más atenta y respetuosa, que por favor me entregue, en archivo electrónico, lo siguiente: 1. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990. 2. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990. 3. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta. 4. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta.

Calle Paseo 112, Lote 2
Zona Negocios, Uru
Xalapa de Enríquez
Veracruz, México
C.P. 91097
Comunicador
(228) 842-1750
Ext. 10037
Correo Electrónico
mgonzalez@ivai.via.gob.mx

Al respecto, y de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, mismo que estipula que el Plan y Programa de Estudios del Programa Educativo de Derecho, es el mismo tanto para la modalidad de Sistema Escolarizado como para el Sistema de Enseñanza Abierta, nos permitimos hacer de su conocimiento que la o el solicitante puede acudir a las instalaciones de la Facultad de Derecho Escolarizado-Xalapa a hacer la consulta física de los documentos solicitados.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente
Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz
Xalapa, Ver., a 14 de noviembre de 2022.

Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcázar
Directora General

D G S E A
DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA
ABIERTA

C.c.p. Archivo.

7

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Universidad Veracruzana
Presente

Lomas del Estadio s/n
Edificio "A" 2º piso.
C. P. 91000
Xalapa-Enríquez,
Veracruz, México
Teléfono
01 (228) 842 17 11
Commutador
842 17 00.
842 27 00
Extensión
11711
Fax
141 10 61
Correo electrónico
ygonzalez@uv.mx

En atención a la solicitud de información con folio 300564222000557:
"1. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990. 2. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990. 3. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta. 4. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta"

Hago de su conocimiento que el Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, estipula que se trata del mismo plan y programa de estudios que opera en las dos modalidades, en este sentido se invita a la o el solicitante acudir a las instalaciones de la Facultad de Derecho a hacer la consulta física de dichos documentos.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Dra. Yolanda F. González Molohua
Directora General

25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió **conocer diversa información relativa al plan de estudios de la licenciatura en derecho del año mil novecientos noventa (1990), en enseñanza abierta y escolarizada.**
27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. Hecho que el particular impugnó señalando como agravio que la respuesta proporcionada no atendió toda la información solicitada **al referir que no se dio respuesta ni se entregó la información solicitada, se ha negado el acceso a la información infundadamente.**
29. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VIII, 17 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida,

transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

30. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos 14, fracciones II, III, IV, V, VII del Reglamento Interno del Sistema de Enseñanza Abierta**, que establece:

...

Artículo 14. El Director General del Sistema de Enseñanza Abierta para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que establece el artículo 105 del Estatuto General, siendo las siguientes:

...

II. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades del Sistema de Enseñanza Abierta;

III. Representar al Sistema de Enseñanza Abierta;

IV. Vigilar que se cumplan los planes y programas de docencia;

V. Presentar al Secretario Académico el proyecto de actividades y programas académicos;

...

VII. Establecer estrategias de evaluación del desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas, conjuntamente con las Direcciones Generales de Área Académica, en las que se ofrezcan estudios de modalidad abierta;

...

31. Asimismo, el Director de la facultad de Derecho cuenta con la atribuciones siguientes:

1. Participar en la revisión de programas de docencia. (Artículo 85 fracción V del Estatuto General)

2. Dar cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto. (Artículos 70 fracción V de la Ley Orgánica y 5 fracción VI del Reglamento General de Estudios de Posgrado)

3. Informar a la Secretaría Académica Regional o a la Dirección General del Área Académica, según proceda, sobre el avance de programas de estudio. (Artículo 85 fracción X del Estatuto General)

4. Recibir del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo el informe del estado que guarda el programa de posgrado tanto en lo académico como administrativo para presentarlo a la Junta Académica y al Director General de Estudios de Posgrado. (Artículo 20 fracción XI del Reglamento General de Estudios de Posgrado)

5. Organizar y convocar a las academias por área de conocimiento o línea de investigación para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación. (Artículos 70 fracción XV de la Ley Orgánica; 7 al 18 y del 22 al 28 del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación; 20, 25 y 28 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio)

6. Presentar:

a) al Secretario Académico, a través de los Directores Generales de Área Académica, el proyecto de actividades y programas académicos. (Artículo 70 fracción IX de la Ley Orgánica)

b) al Consejo Técnico para estudiar y opinar sobre los planes de estudio o de investigación y las líneas prioritarias institucionales de investigación. (Artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica)

c) a la Junta Académica, para su aprobación los nuevos proyectos de planes y programas de estudios de posgrado. (Artículo 5 fracción VI del Reglamento General de Estudios de Posgrado)

d) al Director General de Área Académica, los proyectos de planes y programas de estudios para aprobación de la Comisión Académica por Área del Consejo Universitario General. (Artículos 66 fracción IV de la Ley Orgánica; 20, 25 y 28 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio)

7. Llevar a cabo el procedimiento de análisis, emisión de propuestas y presentación de proyectos para la modificación total o parcial de los planes y programas de estudios del área correspondiente. (Artículo 20 fracciones I, 11 y III del Reglamento de Planes y Programas de Estudio)

8. Promover actividades que tiendan a la actualización disciplinaria y formación docente del personal académico de la Facultad. (Artículo 85 fracción VIII del Estatuto General)

9. Impartir cátedra sin remuneración adicional, dos materias por semestre como mínimo o hasta diez horas, independientemente del número de materias. (Artículo transitorio décimo primero fracción I del Estatuto General)

32. Ahora bien como primer punto a dilucidar, se tiene que los mapas curriculares solicitados, atiende a información que es una **representación gráfica del plan de estudios**, donde podrás encontrar elementos sustantivos como son, los nombres oficiales de las asignaturas organizadas por ciclo escolar (semestre), así como la información vigente respecto a la duración en horas, valor en créditos, seriación si es el caso, el carácter obligatorio u optativo y cualquier otro dato que fuera pertinente para caracterizar cada asignatura.

33. Luego entonces, respecto de la información solicitada en **los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso**, donde el particular requirió conocer:

1. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990.

3. Mapa curricular de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta.

34. Se tiene que al dar respuesta la Directora general del Área Académica de Humanidades, señaló puntualmente que de acuerdo al Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana, **estipula que se trata del mismo plan y programa de estudios que opera en las dos modalidades solicitadas.**

35. En el mismo tenor la Directora de la Facultad de Derecho, mediante oficio DIR/277/2022, informó que por cuanto hacia al mapa curricular solicitado, hacia entrega del Plan de

Estudios del año 1990, que tal como fue informado es el mismo para las dos modalidades solicitadas.

36. Documental de la cual se advierte el mapa curricular de la licenciatura en derecho en el citado año, donde consta los nombres de la materias, horas y créditos otorgados, razón por la cual por cuanto hace al mapa curricular solicitado, se tiene que este órgano garante determina que la autoridad responsable garantizó el derecho de acceso del particular, con la respuesta proporcionada.
37. Así las cosas, del análisis efectuado a la respuesta se tiene que el sujeto obligado proporcionó lo petitionado conforme lo tenía generado, cumpliendo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, **dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”*
38. De igual manera, es menester de este instituto mencionar que el sujeto obligado, no estaba compelido a generar un documento Ad Hoc para colmar el derecho del recurrente, ello, de conformidad con el **Criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**; en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes.
39. **Por cuanto hace a los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso** en los cuales el particular solicito conocer:
 2. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990.
 4. Programa de estudios de cada una de las asignaturas de la licenciatura en Derecho, según el Plan de Estudios de 1990, enseñanza abierta.
40. Se tiene que, los programas de estudio **contienen la organización y planificación de cada asignatura, área o módulo**, que son la herramienta fundamental de trabajo de los docentes y obviamente la finalidad y la intencionalidad, así como la forma de operarlos se derivan tanto de la fundamentación de los planes de estudio dentro de los cuales se ubican. “Un programa de estudio es una formulación hipotética de los aprendizajes, que se pretenden lograr en una unidad didáctica de las que componen el plan de estudios, documento éste que marca las líneas generales que orientan la formulación de los programas de las unidades que lo componen” (Pansza, M. 1986:17).

41. Preciado lo anterior, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado informó a través de los oficios DIR/277/2022, AAH 1163/2022 y DGSEA/880/2022 de las Direcciones de la Facultad de Derecho, General del Área Académica de Humanidades y General del Sistema de Enseñanza Abierta respectivamente, señalaron la puesta a disposición de la información al contar con ella de manera física.
42. Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo sexto de la particular del Estado de Veracruz de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que al respecto el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de **“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”**, entre los cuales se encuentra dicho derecho.
43. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo
44. Es así que, al dar respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado precisó que los documentos referentes a la información que se solicita, **se encuentran disponibles para su consulta, de forma directa en las oficinas de la Facultad de Derecho**, con la intención legítima de no lesionar el derecho humano, pone a disposición del solicitante los documentos solicitados en consulta directa.
45. Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en párrafos anteriores, se advierte por una parte que ante la imposibilidad de mecanizar y/o digitalizar la información solicitado en los puntos señalados, así como el hecho de que por mandato de ley no se encuentre obligado a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, conlleva a documentar una puesta a disposición en favor del solicitante, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del particular.
46. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, **no obstante, dicho acceso cuenta con limitantes**, como ya fueron establecidas en el caso específico, siendo estas el hecho de no contar con dicha información de manera digital así como no generarla en un formato que hiciera posible su remisión en la modalidad solicitada por el particular, conllevó a la autoridad responsable a pretender garantizar el derecho de

acceso del particular, al poner a su disposición para consulta directa de diez recopiladores en las oficinas que resguardan dicha información, **por lo que al haber puesto a disposición dicha información al particular para su consulta directa, es procedente la entrega en dichos términos.**

47. Ahora bien, no obstante, aun y cuando le fue puesta a disposición la información al particular para su consulta directa, **lo cierto es que el sujeto obligado no cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular**, en razón de lo siguiente:
48. El sujeto obligado derivado de la puesta a disposición de la información en consulta directa, **debió de haber atendido las reglas para dicho procedimiento**, mismas que se encuentra establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
49. Hecho que al comparecer al recurso de revisión en fecha trece de diciembre de dos mil veintidos, justificó al informar de manera puntual y a manera de complemento, lo siguiente:

*“con fundamento en el artículo 143, de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Esto en cuanto al programa de estudios de 1990 de cada una de las asignaturas, por ese motivo lo **ponemos a la vista del solicitante en la Facultad de Derecho con dirección en Circuito Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán S/N Zona universitaria, la cual podrá tener a la vista en un horario de 10:00 am a las 13:00, con la C. Adriana García Aguirre.**”*

50. Garantizando así el derecho de acceso del particular, al establecer e informarle de manera puntual las reglas de la consulta directa, señalándole al ahora recurrente **el lugar, el día, la hora, la ubicación del lugar, el nombre y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso**, en atención a lo establecido en los Lineamientos, *Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero.*
51. Asimismo, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en la obligación de contestar y hacer entrega de la información que revista el carácter de pública, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**

52. En esa tesitura, se tiene que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.
53. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

54. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta otorgadas por la autoridad responsable.
55. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
56. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

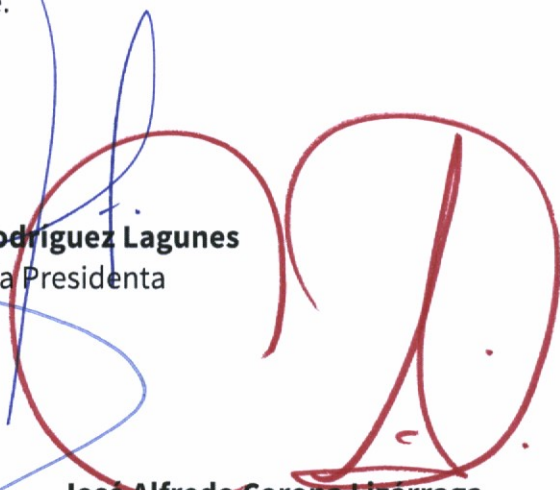
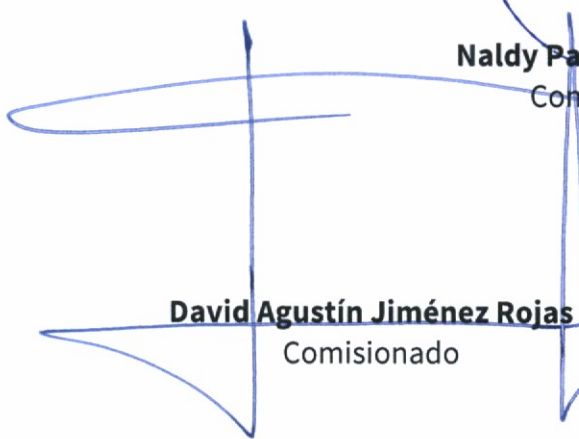

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos